



11 de agosto de 2015

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1176**, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, que propone enmendar varias leyes, con el propósito de establecer un mecanismo procesal más ágil en cuanto a los nombramientos a las juntas examinadoras de profesiones.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, nuestro sistema republicano de gobierno reconoce la importancia del Senado en prestar consejo y consentimiento a los nombramientos que realiza el Gobernador. No obstante, se llama la atención a que esto se ha convertido en uso y costumbre, aunque muchas de las entidades a las que se nombran estas personas no crean política pública ni manejan fondos públicos. Se destaca que ejemplo de ello son las nominaciones que realiza el Primer Ejecutivo a las distintas juntas examinadoras de profesiones, las cuales se arguye no necesitan el consejo y consentimiento del Senado. El proponente expone que los colegios profesionales son los que deben tener la libertad de someter recomendaciones al Gobernador de aquellas personas de buena reputación que podrían conformar la directiva de sus juntas examinadoras. Según se expone, el Primer Ejecutivo podría escoger entre las personas sugeridas, o cualquiera otra de su predilección, para conformar la junta examinadora. Ello, sin la necesidad que el nombramiento del Gobernador pase a la consideración del Senado.

Ante ello, con la aprobación de la presente medida, el proponente persigue conformar el proceso de nombramiento a las distintas juntas examinadoras de profesiones en Puerto Rico, a las necesidades procesales del siglo veintiuno. Argumentando que son los colegios profesionales quienes tienen el peritaje para evaluar y recomendar los candidatos que aspiren a dirigir el futuro de su profesión y el Gobernador debe nombrar las personas que entienda cumplen con los requisitos para adelantar los objetivos de tales profesiones, se dispone que dicho proceso se lleve a cabo sin la necesidad de intervención del Senado.

Expuesto el propósito y contenido del **Proyecto del Senado Núm. 1176**, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre el mismo.

En Puerto Rico, varias profesiones son reguladas por el Estado, con el propósito de asegurar que los profesionales ofrezcan un servicio de calidad a la ciudadanía. La regulación de profesiones en nuestro





país se realiza a través de la creación de Juntas Examinadoras que evalúan a los candidatos que interesen ser parte de una profesión y expiden las licencias para ejercerla. Estas Juntas Examinadoras pueden expedir diversos tipos de certificaciones conforme a las leyes o reglamentos por las que se rigen y poseen ciertos requisitos con los que los candidatos deben cumplir. Por ende, en nuestro ordenamiento jurídico existen diversidad de leyes que establecen la creación de juntas examinadoras y su composición, entre otros asuntos.

Según se explica en la medida ante nuestra consideración, varias de las juntas examinadoras creadas por ley, se constituyen con miembros que deben ser nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Ello, a pesar de que estos organismos no crean política pública ni administran fondos públicos. Por tanto, este Proyecto de Ley persigue enmendar varias leyes que crean distintas juntas examinadoras, con el fin de eliminar el requisito de que los miembros de las mismas deban ser nombrados con el consejo y consentimiento del Senado. Lo anterior, partiendo de la premisa de que no es necesario activar el complejo proceso de vistas de confirmación en las comisiones senatoriales, para que el Gobernador realice este tipo de nombramientos.

Sobre lo anterior, nos corresponde señalar que nuestra Oficina reconoce la importancia de la regulación de las distintas profesiones en el país. Asimismo, esta Administración se ha comprometido con reestructurar el aparato gubernamental de manera que se logre un servicio más eficiente que responda a nuestra realidad fiscal actual. Por lo tanto, todo esfuerzo dirigido a lograr eficiencia, y simplificar los procesos en el gobierno sin que se afecten los servicios a la ciudadanía, resulta cónsono con la política pública implementada por este Gobierno. Ello incluye el nombramiento de los miembros de las Juntas Examinadoras de las diversas profesiones, según propuesto en la medida.

Por otro lado, en términos gerenciales, nos corresponde resaltar que el Departamento de Estado, creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del ELA, es la agencia que tiene la responsabilidad de fomentar las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y países extranjeros, así como con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América.¹ Además, se encarga de realizar diversas funciones de carácter administrativo, tales como expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentados por el Estado a través de las Juntas Examinadoras.² Por tal razón, dentro de su organigrama estructural, el Departamento de Estado cuenta con una Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras, la cual fuera transferida a dicha agencia en virtud del Plan de Reorganización Núm. 7 del 1950.³ A base de lo cual, actualmente el Departamento de Estado brinda apoyo administrativo a 23 Juntas Examinadoras.⁴

La Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras es la oficina responsable de proveer el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a cada Junta. *Id.* El Departamento de Estado custodia los expedientes de las Juntas, prepara agendas de trabajo, recibe y verifica las solicitudes que someten los candidatos. *Id.* Además, mantiene un registro de las licencias expedidas por las Juntas Examinadoras,

¹ Portal cibernético del Departamento de Estado. "Trasfondo Histórico". Accesible a través de la dirección web: <http://estado.pr.gov/es/trasfondo-historico/> (Accedido el 28 de julio de 2015).

² *Id.*

³ Información obtenida del portal cibernético: <http://estado.pr.gov/es/secretarias/> (Accedido el 28 de abril de 2015).

⁴ *Id.*



actividad relacionada a la educación continua y la corrección de las partes teóricas de los exámenes que ofrecen algunos de estos organismos. De igual forma, la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras es responsable de notificar a la ciudadanía asuntos relacionados con las 22 Juntas, como por ejemplo, la celebración de exámenes, por lo que periódicamente se publican convocatorias en los principales rotativos del país, indicando la fecha límite para solicitar el examen, el lugar y el día en que habrá de celebrarse.

Varias de las Juntas adscritas al Departamento de Estado se rigen por organismos regionales de los Estados Unidos que establecen las normas mediante las cuales se puede obtener una licencia por reciprocidad entre las jurisdicciones, además de cumplir con los requisitos que establecen las leyes locales. Actualmente, alrededor de 200,000 profesionales poseen licencias expedidas por las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado.

Es importante mencionar también que por otro lado, existen otras Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud, para certificar y regular a los profesionales en dicha área.

Ante ello, es nuestra responsabilidad sugerir que en el trámite legislativo de esta medida, se consulte con el Departamento de Estado, y al Departamento de Salud.

Por último, desde un punto de vista presupuestario, debemos indicar que en vista de que el propósito del Proyecto de Ley bajo evaluación es simplificar el mecanismo procesal de nombramiento de los miembros de distintas juntas examinadoras, entendemos que lo propuesto no representa impacto presupuestario ni conlleva la asignación de recursos estatales.

Por todo lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene objeción a la presente medida. Recomendamos que se consulte al Departamento de Estado, el Departamento de Salud y el Departamento de Justicia sobre la misma.

Esperamos que nuestros comentarios sobre el **Proyecto del Senado Núm. 1176**, texto aprobado por el Senado de Puerto Rico, le sean de utilidad en el proceso legislativo de esta medida.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista